Bucaramanga, quince (15) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver sobre el permiso administrativo para salir del penal por hasta 72 horas elevado en favor de OSCAR HARLEY CALA con C.C. 1.098.769.595, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga por cuenta de este proceso, previos los siguientes:

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. Al antes mencionado se le vigilia pena de 21 años de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término de 20 años, impuesta el 8 de agosto de 2019 por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, una vez es declarado responsable del delito de tráfico fabricación, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado, en concurso con hurto calificado y agravado.

2. De conformidad con el principio de reserva judicial, es competencia de este Despacho, resolver de fondo lo concerniente al permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas, puesto que la posibilidad de salir en libertad, así sea por un breve lapso, radica en las autoridades judiciales.

3. Lo anterior como quiera que, el beneficio administrativo implica un cambio de las condiciones de cumplimiento de la condena, de conformidad al art. 38 de la ley 906 de 2004, razón suficiente para que - de acuerdo al derrotero trazado por la H. Corte Constitucional -, la competencia del asunto radique en "*...el juez de penas, lo anterior sin perjuicio de la colaboración armónica que debe existir entre el ejecutivo y la Rama Judicial...*" [1]

---

[1] Sentencia T-972 de 2005.

4. El beneficio administrativo de las 72 horas debe estudiarse acorde a lo previsto en el artículo 147 del Código Penitenciario, regulado por los Decretos 1542 de 1997 y 232 de 1998.

5. Sin embargo, en el caso bajo estudio imperioso resulta denegar el beneficio deprecado, en tanto que el artículo 68A de la Ley 599 del 2000, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014, establece:

"No se concederán; la suspensión condicional de la ejecución de la pena; la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso dentro de los cinco (5) años anteriores. Tampoco quienes hayan sido condenados por delitos dolosos contra la Administración Pública; delitos contra las personas y bienes protegidos por el Derecho Internacional Humanitario; delitos contra la libertad, integridad y formación sexual; estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado; captación masiva y habitual de dineros; utilización indebida de información privilegiada; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; soborno transnacional; violencia intrafamiliar; ***hurto calificado****;(...)."* (subrayado y negrilla propia).

6. Pese a que en esta oportunidad se cuenta con la documentación que para tal efecto ha expedido el CPMS Bucaramanga, existe prohibición legal para quienes como el sentenciado hayan incurrido en la comisión de hurto calificado, teniéndose además que los hechos delictivos fueron perpetrados el 1 de junio de 2014, es decir, por lo que resulta aplicable la norma mencionada en tanto que la misma entra en vigencia el 20 de enero de 2014.

7. Así las cosas, por expresa prohibición legal el penado no tiene derecho al permiso administrativo de las 72 horas, ni a ningún otro beneficio o subrogado, por lo que habrá de negarse, sin necesidad de entrar a estudiar los demás requisitos establecidos por el legislador para tal efecto.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO CONCEDER el permiso administrativo para salir del penal hasta por 72 horas al sentenciado OSCAR HARLEY CALA, por las razones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLOREZ
Juez

N.I.17806 CUI 68001.60.00.160.2014.03352
C/: Oscar Harley Cala
D/: Hurto calificado y agravado y otro
A/: Niega permiso de 72 horas
Ley 906 de 2004